

PREÁMBULO

El partido MÁS SESEÑA. VECINOS POR SESEÑA (en adelante MÁS SESEÑA) nace como una organización política de vecinos y vecinas de Seseña comprometidos con la realidad municipal que trabajan para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus vecinos mediante la plena satisfacción de sus necesidades, dentro de un marco de desarrollo sostenible y con el más absoluto respeto por los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución española y el resto del ordenamiento jurídico.

MÁS SESEÑA pretende ser referente en el gobierno del municipio, para promover la participación activa y real de los vecinos de Seseña en las instituciones representativas de carácter político. Por ello, se pretende que los vecinos comprometidos con Seseña, además de tener voz en la sociedad municipal a través de sus distintas asociaciones, tengan voto en sus órganos de gobierno, sin estar sujetos a disciplinas o intereses de partidos de ámbitos supramunicipales.

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

1.1. Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye un partido político denominado MÁS SESEÑA. VECINOS POR SESEÑA que se registrará por la citada Ley Orgánica, por los presentes estatutos y por los reglamentos que, en su caso, los desarrollen.

1.2. Las siglas de MÁS SESEÑA son “MSÑ” y su logotipo está compuesto de un fondo verde aguamarina, pantone 5473 C, sobre el que se impresionan en color blanco las palabras MÁS SESEÑA (igualmente se podrá emplear el logotipo invirtiendo los colores, letras aguamarina sobre fondo blanco), estando la primera en la parte superior de la segunda. Dicho logotipo puede completarse por la parte de abajo con una barra blanca en la que se inscriba el dominio de la página web del partido.



Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo del Consejo General, sin necesidad de modificar los presentes estatutos, debiendo ser ratificada dicha modificación con posterioridad en el siguiente Congreso.

1.3. La página web del partido es www.massesena.org. y su dirección de correo electrónico info@massesena.org

Artículo 2º.- ÁMBITOS, FINES Y LÍNEA POLÍTICA

MÁS SESEÑA es un partido político de ámbito de actuación local en el municipio de Seseña (Toledo), constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones

representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones municipales, con arreglo a los siguientes fines específicos:

- 2.1. Adaptar y preparar a Seseña para los nuevos escenarios económicos y sociales a través de:
 - a) Dar prioridad a la gestión pública.
 - b) Una gestión adecuada y realista de los recursos limitados con que cuenta el municipio.
 - c) La protección de los entornos naturales, históricos y el medio ambiente, así como preservar la biodiversidad del municipio, evitando la especulación urbanística y las actividades contrarias a estos principios.
 - d) La promoción de una educación integral de calidad y una oferta cultural variada y enriquecedora.
 - e) El aprovechamiento de las nuevas tecnologías y el acceso a las mismas por los vecinos.
 - f) La voluntad clara y decidida de apostar por las energías renovables junto con planes de eficiencia y soberanía energética

- 2.2. Promover un gobierno local más cercano a los vecinos para mejorar su calidad de vida mediante:
 - a) Un compromiso firme con el bienestar de todos los ciudadanos de Seseña.
 - b) El mantenimiento de canales permanentemente abiertos entre los vecinos y los responsables municipales, promoviendo la participación y la democracia real.

- 2.3. Mejorar la gestión del ayuntamiento a través de:
 - a) Inversión pública en los aspectos que más necesitan los vecinos de Seseña, priorizando en todo caso la gestión pública de los recursos y los servicios municipales.
 - b) Transparencia absoluta en la gestión municipal, creando cauces de rendición de cuentas con los vecinos.
 - c) Eliminación de gastos superfluos y suntuarios.
 - d) Gestión activa para la obtención de fondos (Unión Europea, JCCM; Diputación de Toledo, etc.) para financiar proyectos vecinales.

- 2.4. Favorecer el desarrollo económico, medioambiental, social y cultural de Seseña:
 - a) Creando espacios culturales, de conocimiento y reflexión en temas de actualidad para todos los colectivos, en especial con la juventud.
 - b) Defendiendo el comercio local, haciendo especial hincapié en desarrollar, fomentar y conservar el de proximidad.
 - c) Las listas electorales serán paritarias y en cremallera, favoreciendo en todo caso a las mujeres.
 - d) MÁS SESEÑA es una organización comprometida con el bienestar animal y sus políticas irán encaminadas a garantizar ese bienestar en el ámbito de sus competencias.
 - e) El programa electoral de Más Seseña siempre incluirá la propuesta de retribuciones de los concejales y alcalde de Más Seseña que pudieran ser elegidos por los vecinos.
 - f) MÁS SESEÑA velará por los servicios públicos recuperando bienes privatizados. En caso de que por motivos de eficiencia pudiera ser conveniente privatizar algún servicio, MÁS SESEÑA someterá a consulta vecinal vinculante tal decisión.
 - g) Dentro de las competencias municipales, se facilitará la conciliación familiar, laboral, y personal.
 - h) Más Seseña se compromete en adoptar medidas para que Seseña sea un municipio accesible, donde se garanticen las condiciones de confort, seguridad e igualdad de todas las personas.

Artículo 3º.- DOMICILIO

El domicilio social está en la [REDACTED], Seseña, Toledo, 45223. El domicilio podrá ser modificado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Local.

CAPÍTULO SEGUNDO: AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 4º.- AFILIADOS

Podrán ser afiliados de MÁS SESEÑA las personas físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, de cualquier nacionalidad, empadronadas y residentes en el municipio.

No podrán ser afiliados aquellos que hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o por cualquier otro delito doloso siempre que, en este último caso, el Consejo Local lo considere conveniente para no perjudicar los intereses o imagen del partido.

La causa de incapacidad de condena penal no afectará a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados.

Tampoco podrán ser afiliados aquéllos que desarrollen o hayan desarrollado actividades que, a juicio discrecional del Consejo Local, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de MÁS SESEÑA o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del Partido.

Artículo 5º.- ADMISIÓN

5.1. Para la admisión de cualquier persona como miembro del partido (“afiliado”) se requiere que esté empadronada y resida habitualmente en el municipio de Seseña, y la previa solicitud del interesado realizada por escrito. La solicitud deberá presentarse ante el Consejo Local y el mero hecho de presentarla implica:

- a) La aceptación de los principios inspiradores y fines de MÁS SESEÑA.
- b) La declaración expresa de que, ni directa ni indirectamente, realiza o tiene intereses de cualquier tipo en actividades contrarias a los principios inspiradores y fines de MÁS SESEÑA y de que su solicitud de afiliación no viene motivada por intereses espurios.
- c) El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos de MÁS SESEÑA.
- d) La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus órganos libremente elegidos y de cumplir las directrices acordadas por estos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- e) El compromiso de comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de MÁS SESEÑA, en la vida política, profesional y pública.
- f) La firma de una declaración jurada de no tener antecedentes penales, ni de abusos sexuales, ni violencia de género, en caso de optar a un cargo público. Deberá aportar también una declaración de bienes.
- g) No estar afiliado a otra formación política.

5.2. El Consejo Local resolverá sobre la procedencia o denegación de la admisión de la solicitud de afiliación. Si se rechaza la solicitud de afiliación, deberá comunicarse al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, de forma motivada, disponiendo el solicitante de un plazo de quince

días naturales contados desde la comunicación, para interponer recurso de reposición ante el propio Consejo Local.

5.3. El Consejo Local llevará y conservará un libro de afiliados con la mayor reserva y discreción y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 6º.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros que puedan reconocerles las leyes o los presentes estatutos, los siguientes:

- a) Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación del mismo, pudiendo elegir y ser elegido para formar parte de los mismos.
- b) Asistir al Congreso y al Consejo General y ejercer el derecho de voto de acuerdo con los presentes estatutos y reglamentos de MÁS SESEÑA.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación o sobre las decisiones que éstos adopten, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica del partido.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- e) A demandar el estado de cuentas del partido al Tesorero y a recibir respuesta por parte de este en un plazo no superior a dos meses.
- f) Todos los militantes y cargos públicos de MÁS SESEÑA tienen derecho a la conciliación de su vida personal, laboral y familiar. En todas las reuniones, encuentros y asambleas de la formación se velará por la conciliación laboral y familiar, removiendo todos los impedimentos que impidan dicha conciliación.
- g) Todos los afiliados tienen derecho a optar a puestos orgánicos o públicos a los que opte MÁS SESEÑA no pudiendo en ningún caso ocupar más de un puesto de la misma naturaleza. Uno orgánico y otro público serán el límite de cargos de cualquier afiliado.
- h) Todos los afiliados podrán solicitar copia de las actas de las reuniones del Consejo Local. Estas solicitudes de actas sólo podrán ser denegadas de forma motivada y por escrito por parte del Consejo Local.
- i) MÁS SESEÑA podrá crear un registro de simpatizantes. Estos tendrán derecho a participar de la elaboración de los programas electorales y a colaborar con en las áreas de trabajo. Para adquirir el resto de derechos tendrán que ser afiliados.
- j) Acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos de los afiliados.

Artículo 7º.- OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Todos los afiliados tienen iguales obligaciones y, entre otras que puedan establecer las leyes o los presentes estatutos, las siguientes:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y a las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, puedan corresponder a cada uno.
- e) Ser leal al Partido y a sus órganos libremente elegidos y aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.

- f) Guardar secreto de las deliberaciones, tanto las que se traten en reuniones presenciales como a través de los medios que se utilicen de comunicación interna (whatsapp, telegram...) y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de gobierno y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- g) Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de MÁS SESEÑA en la vida política, profesional y pública.
- h) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del partido cuando sean requeridos para ello.
- i) Colaborar activamente en las campañas electorales.
- j) Difundir los principios y el proyecto político de MÁS SESEÑA.
- k) No presentarse en listas electorales (de cualquier ámbito) de otros partidos, ni siquiera como independiente.

Artículo 8º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

8.1. La condición de afiliado de MÁS SESEÑA se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado presentada por escrito ante el Consejo Local y, además, por las siguientes causas:

- a) Por afiliarse a otro partido o asociación política.
- b) Por ser privado de, o ver restringida, judicialmente su capacidad de obrar.
- c) Por resultar penalmente condenado por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o cualquier otro delito doloso, siempre que, en este último caso, el Consejo Local lo considere conveniente para la defensa de los intereses e imagen del partido.
- d) Por desarrollar actividades que, a juicio discrecional del Consejo Local, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de MÁS SESEÑA que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del Partido.
- e) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concorra MÁS SESEÑA a las mismas elecciones.
- f) Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a seis meses, salvo que el Consejo Local del partido estime lo contrario por una causa justificada que se considere un atenuante del impago.
- g) Por manifestación pública de discrepancia grave con los principios de Más Seseña.
- h) Por dejar de ser persona empadronada o residente de manera habitual en el municipio.

8.2. Corresponde al Consejo Local la declaración motivada de pérdida automática de la condición de afiliado, dando al afiliado traslado inmediato por escrito de la resolución. El afectado podrá recurrir en reposición ante el mismo Consejo Local en el plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, debiéndose resolver el recurso en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmarse la resolución, el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante el Congreso, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso en la siguiente reunión que del mismo se celebre.

8.3. En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará suspendido de militancia y funciones, e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección Primera. Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- PRINCIPIOS INSPIRADORES

La expulsión y las medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a los afiliados sólo podrán imponerse mediante procedimiento contradictorio, en el que se garantice al afectado el derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de las mismas que correspondan, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, el recurso interno procedente.

Artículo 10º.- DEFINICIÓN Y CLASES

10.1. El régimen disciplinario tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan en el seno del partido, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este capítulo.

10.2. Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias o no, realizadas por cualquier afiliado a MÁS SESEÑA que estén expresamente tipificadas en los presentes estatutos. En ningún caso podrá ser de aplicación la analogía a la hora de calificar una acción u omisión como infracción.

10.3. Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 11º.- INFRACCIONES MUY GRAVES

11.1. Además de los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 8º (con la excepción de la letra b) del mismo), se considerarán infracciones muy graves, cualquiera de los siguientes:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del partido.
- d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o implique la descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del partido.
- e) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios inspiradores y fines que dieron origen a la constitución del partido.
- f) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos (incluyendo las conversaciones de whatsapp o Telegram de los canales oficiales del partido).
- g) Ser sancionado en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
- h) Ser sancionado por tres faltas graves en el periodo de un año natural.
- i) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa del Consejo Local.

11.2. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre tres y cinco años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en su representación y ser incluido en listas electorales de éste, por el mismo periodo de tiempo.
- c) Expulsión del partido. Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Consejo Local.

Artículo 12º.- INFRACCIONES GRAVES

12.1. Se considerarán infracciones graves cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias, por cualquier medio, que desprestigian al partido o menoscaben la imagen del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno y representación.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa del Consejo Local o, al menos, del Presidente del mismo.
- c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado a MÁS SESEÑA.
- f) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos.
- g) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
- h) Haber cometido tres faltas leves en un periodo de un año natural.
- i) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación del partido, cuando no constituya una infracción muy grave.

12.2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre seis meses y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo. Ambas sanciones anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Consejo Local.

Artículo 13º.- INFRACCIONES LEVES

13.1. Se considerarán infracciones leves cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.
- b) La reiterada inasistencia a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido, sin causa que lo justifique, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos, y que no implique infracción grave conforme al artículo anterior.
- c) Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma en relación con el comportamiento que debe tenerse en la misma y/o en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.

- d) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado, que no constituya una infracción más grave.

13.2. Las infracciones leves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre uno y seis meses.
b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
c) Apercebimiento verbal o escrito. Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Consejo Local.

Artículo 14º.- DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES Y DE LA PRESCRIPCIÓN

14.1. Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y a las circunstancias que se den en cada caso, que serán apreciadas por los instructores del expediente disciplinario. Deberá en todo caso respetarse el principio de proporcionalidad.

14.2. Las infracciones prescriben:

- a) A los dos años las muy graves.
b) Al año las graves.
c) A los seis meses, las leves.

14.3. Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción, salvo en los casos de corrupción política, que el periodo de prescripción empezará a contar desde el conocimiento de los hechos por parte del Consejo Local.

El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

Artículo 15º.- DE LA RECUPERACIÓN DE DERECHOS DE LOS SANCIONADOS

15.1. Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción recuperarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

15.2. Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el partido, transcurridos seis años desde que aquélla les fuera impuesta.

15.3. En los casos de suspensión cautelar automática que hace referencia la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio, el Consejo Local procederá a valorar el reingreso del afiliado, una vez concluido en su totalidad el proceso judicial que haya producido tal suspensión.

Sección segunda. Expediente disciplinario.

Artículo 16º.- TRAMITACIÓN

16.1. El expediente disciplinario estará basado en los principios a que se refiere el artículo 9º y se iniciará a instancia del Consejo Local, que designará de entre sus miembros un instructor, que procederá a tramitarlo en la forma establecida en los presentes estatutos.

16.2. Examinados los antecedentes, el instructor, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a su apertura, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, del que se dará traslado al afectado, para que conteste y alegue lo que crea conveniente en su favor, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

16.3. En los cinco días naturales siguientes, el instructor decidirá si considera conveniente la práctica de las pruebas propuestas u otras adicionales que él considere oportunas. Contra su decisión cabe recurso de alzada ante el Consejo Local, que decidirá, sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. Decididas las pruebas que hayan de practicarse, se llevarán a cabo en el plazo máximo de un mes, en presencia del instructor y del afectado (salvo la prueba documental de la que, en todo caso, ambas partes deberán tener copia). Tanto el instructor como el afectado podrán hacerse acompañar de cualquier otro afiliado que esté en pleno uso de sus derechos en el partido.

16.4. En los cinco días naturales siguientes a la finalización de la práctica de las pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o confirmará, ampliará o reducirá el pliego de cargos, dando traslado al afectado de sus conclusiones, a fin de que éste, en el plazo de cinco días naturales, informe de las conclusiones que, en su opinión, hubiera ofrecido la práctica de la prueba.

16.5. En los cinco días naturales siguientes a la presentación del escrito de conclusiones por parte del afectado, el instructor elevará al Consejo Local, a través de la Presidencia, el escrito de calificación y propuesta de sanción o, en su caso, archivo del expediente, con copia al propio afectado. El escrito de calificación y propuesta deberá ser motivado y recogerá un resumen más o menos pormenorizado de las actuaciones realizadas, de forma que el Consejo Local pueda formarse opinión fundada en relación con el expediente disciplinario tramitado.

16.6 El Consejo Local resolverá lo que proceda en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde que se elevó el escrito de calificación, pudiéndose apartar de la propuesta realizada por el instructor mediante resolución debidamente motivada. El instructor del expediente deberá de abstenerse de votar en la resolución del expediente por parte del Consejo Local.

16.7. La resolución del Consejo Local, que deberá contener los correspondientes antecedentes de hecho y de derecho y el fallo, se notificará al afectado, quien tendrá un plazo de quince días naturales para interponer recurso de reposición ante el mismo órgano, que deberá resolver en la siguiente reunión que del mismo se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmarse la resolución, el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante el Consejo General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

16.8. Los plazos de recurso establecidos en el presente procedimiento son preclusivos, si bien los de resolución y práctica de prueba podrán ser extendidos moderadamente y por una sola vez, mediante resolución motivada y previa a la terminación del plazo inicial, del órgano o instructor competente.

Artículo 17º.- MEDIDAS CAUTELARES

Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Se atenderán a las reglas siguientes:

- a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en el partido y pueda calificarse de muy grave o grave, el Consejo Local, a propuesta del instructor del expediente o de motu proprio, podrá acordar la suspensión provisional de funciones sin más trámites.
- b) Salvo cuando se establezca expresamente de otra forma en los presentes estatutos, la suspensión cautelar de militancia deberá acordarse por el Consejo Local de forma razonada. Dicha resolución será susceptible, exclusivamente, de recurso de reposición, que podrá interponer el afectado en el plazo de cinco días naturales desde que se le comuniquen la adopción de la medida cautelar. El Consejo Local resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes.
- c) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse por mayoría absoluta del Consejo Local, salvo que su adopción sea automática, sin resolución previa, conforme a lo establecido en los presentes estatutos y la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio.
- d) La suspensión de funciones y/o de militancia no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.
- e) Se procederá a la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral o por delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de estos delitos.

CAPITULO CUARTO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 18º.- ÓRGANOS DEL PARTIDO

La estructura interna y el funcionamiento del partido se basa en principios democráticos. Los órganos del partido son los siguientes:

- El Congreso.
- El Consejo General
- El Consejo Local.

Para ser miembro de cualquiera de los órganos del partido se requiere la concurrencia de la condición de afiliado.

Sección primera. El Congreso.

Artículo 19º.- EL CONGRESO

El Congreso está formado por todos los afiliados en plenitud de sus derechos.

El Congreso, legalmente constituido de conformidad a la Ley y a los presentes estatutos, es el órgano soberano y supremo de gobierno del partido. No obstante, por mandato y delegación de éste, la representación, gestión y administración del partido se delega y transfiere de modo permanente al Consejo Local, que rinde detalle al Consejo General y cuenta al Congreso.

Artículo 20º.- COMPETENCIAS DEL CONGRESO

Son competencias del Congreso:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del partido y configurar las normas y directrices políticas básicas para la dirección del mismo en su ámbito territorial específico.

- b) Aprobar las líneas generales de actuación del partido.
- c) Elegir a los miembros del Consejo Local.
- d) Aprobar o censurar las cuentas de ejercicios anteriores, los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por el Consejo Local desde el último Congreso ordinario.
- e) Aprobar los estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
- f) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por el Consejo Local.
- g) Aprobar la adquisición, disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles.
- h) Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordados por el Consejo General por una mayoría de tres cuartos.
- i) Resolver los recursos que sean de su competencia conforme a los presentes estatutos.
- j) Disolver el partido o determinar su integración en otro por una mayoría de tres cuartos.
- k) Cualesquiera otros asuntos reservados para el Congreso en los presentes estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.
- l) El Congreso será el encargado de atender las reclamaciones de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones tomadas por el Congreso General, siguiendo el procedimiento de inclusión en el orden del día de los puntos que así se estimen.

Artículo 21º.- TIPOS DE REUNIONES DEL CONGRESO

21.1. Las reuniones del Congreso podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

21.2. El Congreso se reunirá con carácter ordinario cada cuatro años a fin de:

- a) Revisar y aprobar la liquidación de cuentas de los ejercicios anteriores, desde la celebración de la última reunión ordinaria del Congreso.
- b) Aprobar o censurar los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por el Consejo Local desde el último Congreso ordinario.

21.3. El Congreso se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo considere preciso el Consejo General,
- b) Cuando lo soliciten (por escrito con la identificación correspondiente) dos tercios de los afiliados, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten.
- c) En todos aquellos casos que lo justifique la Ley. Corresponde al Congreso reunido en sesión extraordinaria tratar de cualquier asunto que no sea propio de la reunión ordinaria anual.

Artículo 22º.- REUNIONES DEL CONGRESO

22.1. Las reuniones del Congreso, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Consejo General, previo acuerdo del Consejo Local, con quince días de antelación, mediante convocatoria realizada por escrito o soporte equivalente, dirigida a todos los afiliados, expresando el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración, tanto en primera como, en su caso, en segunda convocatoria (entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora). Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen (con antelación mínima de siete días), al menos, una décima parte de los afiliados.

22.2. Las reuniones del Congreso, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, al menos, un tercio de los afiliados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de afiliados presentes.

22.3. Actuará de presidente del Congreso General el que lo sea del Consejo Local y, por tanto, del Partido, en su ausencia, lo sustituirá el Secretario, y en el caso de ausencia de éste, el miembro del Consejo Local de más edad. El Secretario del Consejo Local actuará con el mismo cargo en el Congreso General y, en su ausencia, actuará de secretario el miembro del Consejo Local de menor edad. El Presidente permitirá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica, para aquellos afiliados que, sin ser miembros del Consejo Local, hayan solicitado previamente a la celebración de la reunión la intervención en algún punto concreto del orden del día, sin perjuicio de que se pueda permitir la intervención de afiliados que no hayan solicitado dicha intervención previamente, según el prudente arbitrio del Presidente y siempre que, en caso de ser denegada dicha intervención, no exista una mayoría de los presentes que requiera que dicha intervención se produzca.

22.4. Los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple de los afiliados presentes, salvo que otra mayoría se establezca expresamente en estos estatutos para algún asunto concreto. De este modo se establece que será necesaria una mayoría de dos tercios para la aprobación de confluencias con otras formaciones políticas o para la modificación de los estatutos.

Sección Segunda. El Consejo General y el Consejo Local

Artículo 23º.- EL CONSEJO GENERAL

El Consejo General es la Asamblea local de todos los afiliados de Más Seseña y se celebrará cada cuatro meses.

23.1. Las reuniones del Consejo General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Consejo Local, con quince días de antelación, mediante convocatoria realizada por escrito o soporte equivalente, dirigida a todos los afiliados, expresando el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración, tanto en primera como, en su caso, en segunda convocatoria (entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora). Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día o impugnar acuerdos o decisiones del Consejo Local por parte de cualquier afiliado será necesario que la propuesta se realice con una antelación mínima de siete días. La resolución de estas reclamaciones se hará por mayoría simple de los asistentes al Consejo General.

23.2. Las reuniones del Consejo General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, al menos, un tercio de los afiliados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de afiliados presentes.

23.3. Actuará de presidente del Consejo General el que lo sea del Consejo Local y, por tanto, del Partido, en su ausencia, lo sustituirá el Secretario, y en el caso de ausencia de éste, el miembro del Consejo Local de más edad. El Secretario del Consejo Local actuará con el mismo cargo en el Consejo General y, en su ausencia, actuará de secretario el miembro del Consejo Local de menor edad. El Presidente permitirá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica, para aquellos afiliados que, sin ser miembros del Consejo Local, hayan solicitado previamente a la celebración de la reunión la intervención en algún punto concreto del orden del día, sin perjuicio de que se pueda permitir la intervención de

afiliados que no hayan solicitado dicha intervención previamente, según el prudente arbitrio del Presidente y siempre que, en caso de ser denegada dicha intervención, no exista una mayoría de los presentes que requiera que dicha intervención se produzca.

23.4. Los acuerdos del Consejo General se adoptarán por mayoría simple de los afiliados presentes, salvo que otra mayoría se establezca expresamente en estos estatutos para algún asunto concreto.

El Consejo Local será el órgano competente de convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General. El Consejo General consistirá en:

- a) Informar y rendir cuentas de las actuaciones tanto del Consejo Local como de los Concejales/es y Áreas de Trabajo, así como del estado de cuentas.
- b) Aprobar, en su caso, cualesquiera reglamentos de desarrollo de los presentes estatutos que sean propuestos por el Consejo Local, así como las modificaciones a los mismos.
- c) Aprobar el presupuesto anual de cada ejercicio.
- d) Determinar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades, incluidas las coaliciones electorales o post-electorales, previa consulta vinculante a la militancia.
- e) Las resoluciones que se deriven de estas reuniones serán vinculantes siempre que sean tomadas y respaldadas por una mayoría simple de los presentes.
- f) Debatir aquellos temas que sean de interés para la actuación de Más Seseña en el municipio, para lo cual se fijará una duración de la reunión, un orden de turnos libre y cerrado por temas, así como un tiempo cerrado por intervención. El orden del día será fijado por el Consejo Local, añadiendo los puntos solicitados por cualquier afiliado, siempre que no tengan que ver con estatutos y/u otros temas que se salgan del ámbito propio de actuaciones municipal. El orden del día se establecerá con la antelación suficiente y siempre incluirá:
 - 1) Información del Consejo Local
 - 2) Información de los Concejales/es
 - 3) Información de las Áreas de Trabajo
 - 4) Información del Estado de Cuentas

Esta será una información lo suficientemente escueta pero detallada en los aspectos necesarios para que todos los afiliados puedan hacer un seguimiento de las actividades de actuación de los miembros de las diferentes responsabilidades. Que de tratarse en los puntos siguientes se pospondrá al inicio del punto en cuestión.

- g) Previa inclusión en el orden del día, cualquier miembro del Consejo Local deberá rendir cuentas si así lo acuerdan un mínimo de 20 afiliados o a petición cualquier otro miembro del Consejo Local, que podrán censurar o aprobar los actos del cargo en cuestión. Los dirigentes requeridos deberán someterse a las preguntas que se les formulen. También se les podrá pedir información sobre su situación patrimonial o actividades económicas en las que estén relacionados. Tras la deliberación se producirá una votación en la que miembro del Consejo Local afectado por este procedimiento podrá ser destituido, siendo necesaria una mayoría absoluta del total de los afiliados.
- h) El Consejo General es el órgano competente en velar por la defensa de los derechos de los afiliados, debatiendo las cuestiones que pudieran vulnerar dichos derechos. Cualquier afiliado podrá incluir en el orden del día del Consejo General la reclamación de cualquiera de los derechos recogidos en estos estatutos que considere que hayan sido vulnerados.
- i) El Consejo General será el encargado de atender las reclamaciones de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones tomadas por el Consejo Local, siguiendo el procedimiento de inclusión en el orden del día de los puntos que así se estimen.

Artículo 24º.- EL CONSEJO LOCAL

24.1. El Consejo Local es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa al partido ante los afiliados y ante los terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados del Consejo General y del Congreso.

24.2. El Consejo Local estará formado por un mínimo de 7 personas y un máximo de 21. Forman parte del Consejo Local quienes ostenten la Presidencia, la Secretaría, (que a su vez serán Presidente y Secretario del Consejo Local), la Tesorería y los concejales electos y un número de miembros adicional hasta un máximo de 21.

24.3. Al menos un mes antes de realizar la convocatoria del Congreso en el que se vaya a producir la elección de cargos directivos, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas para la Presidencia del partido y para ser miembro del Consejo Local. Para la elección de los miembros del Consejo Local, se seguirá el sistema de listas abiertas, pudiéndose presentar cualquier afiliado que lleve un mínimo de un año afiliado y haya asistido al 70% de las convocatorias del partido en mismo periodo, en pleno uso de sus derechos, y que se encuentre al corriente de obligaciones. La elección se realizará mediante sufragio libre y secreto. Las vacantes que en cada mandato se produzcan podrán ser temporalmente cubiertas por el siguiente afiliado en número de votos o, en su defecto, por el afiliado que a tal efecto designe el Consejo Local, hasta la celebración del siguiente Congreso ordinario y extraordinario.

24.4. La duración del mandato del Consejo Local será de cuatro años.

Artículo 25º.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO LOCAL

1.- Son competencias del Consejo Local en los periodos comprendidos entre la celebración de cada Congreso y en sustitución temporal de éste:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del partido y cumplimiento de las normas y directrices políticas básicas para la dirección del mismo en su ámbito territorial específico en aquello que no haya sido previamente establecido o definido por el Congreso.
- b) Presentar al Consejo General las líneas generales de actuación del partido en aquello que no haya sido previamente establecido o definido por el Congreso.
- c) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias con las que los afiliados deben contribuir al sostenimiento del partido, sometida su aprobación al Consejo General.
- d) Fiscalizar y supervisar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior, que se presentarán para la aprobación del Consejo General y en su conjunto en el Congreso en su siguiente reunión ordinaria.
- e) Cumplir con la obligación de remitir las cuentas anualmente al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.
- f) Coordinar las áreas de trabajo para el desarrollo de las actividades del Partido y las labores de las mismas.
- g) Interpretar los Estatutos y, en su caso, reglamentos que los desarrollen, velando por su cumplimiento.
- h) Cualesquiera otros asuntos reservados para al Consejo Local en los presentes estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.
- i) Elaborar los reglamentos para el buen funcionamiento del partido. Estos reglamentos serán temporales hasta su ratificación por mayoría simple en el Consejo General.

- j) Estos reglamentos serán ratificados por el Consejo General y no afectarán al desarrollo de los estatutos existentes y sí pueden ser motivo de desarrollar el funcionamiento de las diferentes comisiones o grupos, así como aspectos técnicos de funcionamiento.
- k) Elegir de entre sus miembros al Tesorero del partido.

Artículo 26º.- REUNIONES DEL CONSEJO LOCAL

25.1. El Consejo Local se reunirá físicamente siempre que sea convocado por la Presidencia o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse por escrito, correo electrónico (o por las aplicaciones correspondientes “Telegram o whatsapp” si la mayoría de miembros del grupo dan la convocatoria por válida con, al menos, dos días de antelación).

Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día; del mismo día, afiliados y vecinos del municipio también podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día. Las reuniones del Consejo Local quedarán válidamente constituidas cuando, habiendo sido convocadas en forma, asistan a la reunión, presentes, la mitad más uno de sus miembros. También quedarán válidamente constituidas cuando, estando presentes todos sus miembros, éstos decidan por unanimidad celebrar una reunión de dicho órgano.

25.2. Los miembros del Consejo Local están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse. Para realizar las funciones de la Presidencia o la Secretaría, en caso de ausencia de alguno de ellos, se seguirá el mismo régimen establecido para el caso de las reuniones del Congreso.

25.3. Los acuerdos del Consejo Local se adoptarán por consenso de los miembros concurrentes a la reunión, previo debate libre de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día. En todo caso, corresponde a la Presidencia decidir, a su prudente arbitrio, cuando un asunto está suficientemente debatido y debe someterse a votación. La Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, levantará acta de cada reunión, en la que se refleje, como mínimo, el lugar de celebración, la fecha y hora, la forma y contenido de la convocatoria, los asistentes, un resumen de los asuntos debatidos, el resultado de las votaciones y, en su caso, los acuerdos adoptados. Y se les remitirá a todos los miembros del Consejo Local en el plazo máximo de un mes, vía telegram y/o correo electrónico.

25.4. Del mismo modo, y siempre que así lo considere la Presidencia, el Consejo Local podrá utilizar medios informáticos, telemáticos o cualesquiera otros que ofrezcan las nuevas tecnologías y la Sociedad de la Información, tanto para adoptar acuerdos, como para llevar a cabo deliberaciones sobre los distintos asuntos que puedan ser objeto de tratamiento por dicho órgano.

El funcionamiento del Consejo Local se desarrollará en un reglamento a ratificar por el Consejo General o Congreso.

Artículo 27º.- ÁREAS DE TRABAJO

El Consejo Local podrá crear áreas de trabajo para el estudio, desarrollo y, en su caso, ejecución, de cualesquiera iniciativas tendentes a la consecución de los fines del partido.

Del mismo modo estas áreas de trabajo tendrán entre sus funciones servir de apoyo a las personas electas como concejales y órganos del partido..

Cada área contará con una persona que actuará de coordinador y portavoz del mismo.

Los vecinos simpatizantes registrados reglamentariamente podrán hacer propuestas a las áreas de trabajo por los cauces que se desarrollen en dicho reglamento.

Artículo 28º.- RETRIBUCIÓN

1.- Los cargos del Consejo Local son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

2. Los miembros del Consejo Local podrán percibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitadas por el órgano u órganos correspondientes, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro del Consejo Local y se autorice expresamente por el Congreso.

Artículo 29º.- CARGOS

1.- Los demás cargos del Consejo Local, distintos a la Presidencia, se elegirán por consenso o mayoría simple dentro del mismo órgano y tendrán la misma duración que la de su mandato como miembros de dicho Consejo, siendo reelegible una misma persona para el mismo cargo una o más veces.

2.- Los miembros del Consejo Local cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos sin ser reelegidos por el Congreso.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo del Congreso.
- d) Por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada.
- e) Por cesar como afiliado del partido.
- f) Por medidas cautelares adoptadas por el Consejo Local, o por sanción de faltas...

Artículo 30º.- FACULTADES DEL CONSEJO LOCAL

Serán facultades del Consejo Local:

- a) La admisión de nuevos afiliados.
- b) La imposición de sanciones disciplinarias -incluida la exclusión de afiliados- en primera instancia.
- c) La administración de los fondos del partido.
- d) Convocar y fijar las fechas de celebración de los Congresos.
- e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por el Congreso.
- f) Formular las cuentas anuales y la memoria o memorias de gestión, y depositarlas, debidamente formalizadas ante el Tribunal de Cuentas u órgano administrativo correspondiente.
- g) Elaborar y presentar los presupuestos anuales.
- h) Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido, con el fin de facilitar las tareas del partido (tendrán prioridad los afiliados y será bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad).
- i) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados y aprobar la realización de cualesquiera otras fórmulas de financiación del partido de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.
- j) Aprobar la aceptación de donaciones, herencias y legados.
- k) Otorgar poderes de cualquier tipo, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que pueda realizar a miembros del propio Consejo Local.
- l) Cuantas facultades no estén asignadas al Congreso.

Artículo 31º.- PRESIDENCIA

1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades y poderes que el Consejo Local pueda conceder, la Presidencia ostenta por sí misma la representación legal del partido, en juicio y fuera de él.

2.- Le corresponde además:

- a) Visar las actas de las reuniones, velando por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por el Congreso y el Consejo Local.
- b) Presidir las reuniones de los distintos órganos del Partido.
- c) Convocar las reuniones del Consejo Local y del Congreso, en este caso, previo acuerdo del Consejo Local.
- d) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen del Partido.
- e) Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente el Tesorero/a.
- f) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración del Partido, rindiendo cuentas de las mismas al Consejo Local.
- g) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia del Consejo Local o del Congreso o de otros cargos del partido.
- h) Tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo Local.

Artículo 32º.- SECRETARÍA

Corresponde a la Secretaría:

- a) Custodiar la documentación legal y corporativa del partido, incluidos los libros de actas y de afiliados.
- b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones del Congreso y del Consejo Local.
- c) Llevar la fe social, para lo cual será el encargado de redactar y autorizar los certificados que haga falta librar, con el visto bueno de Presidencia.
- d) Llevar al día el Libro Registro de Afiliados, donde se anotarán las altas, bajas y sanciones impuestas, pudiendo hacerse ayudar del correspondiente responsable de los ficheros, nombrado por el Consejo Local.
- e) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.
- f) Hacer las funciones de Presidente en caso de ausencia de esta.

Artículo 33º.- TESORERÍA

Corresponde a la Tesorería:

- a) La custodia, gestión y control de los recursos económicos del partido, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, en la forma establecida en los presentes Estatutos o, en su caso, por el Consejo Local, sin que sea necesario el previo acuerdo de este órgano para el ejercicio de dichas facultades. No obstante, para comprometer recursos económicos del Partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 100 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde el Consejo Local. La Tesorería ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado al Consejo Local tan pronto como

sea factible. El Consejo Local, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontado al propio cargo de Tesorero, la revocación de dichas facultades, lo que implicará el cese inmediato del cargo en sus funciones como tal, que pasará a ser un miembro más del Consejo Local, siempre que dicho acuerdo no conlleve, además, su cese como miembro del Consejo Local de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. En uno y otro caso, el Consejo Local deberá nombrar, al mismo tiempo, a otro miembro del mismo que, en lo sucesivo, ocupe el puesto de Tesorero. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en bancos, cajas de ahorro o cualesquiera otras entidades financieras, habrán de figurar como autorizadas, al menos, las firmas del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a, quienes deberán actuar de forma mancomunada dos a dos, si bien una de las firmas deberá ser bien del Presidente/a, bien del Tesorero/a.

- b) La elaboración y presentación de las propuestas de presupuesto, de balance y de liquidación de las cuentas del partido para su formulación por el Consejo Local.
- c) Llevar y custodiar los libros y registros contables y fiscales del partido conforme a la legislación vigente.
- d) La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.
- e) El pago de las facturas aprobadas, que habrán de ser visadas previamente por el Presidente/a y, en su defecto o ausencia, por el Secretario/a.
- f) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.
- g) Dar cuenta de los gastos e ingresos a cualquier afiliado que lo solicite por escrito en el plazo máximo de dos meses tras la solicitud de este.
- h) El Tesorero como responsable económico y financiero será elegido de entre los miembros del Consejo Local por mayoría de dos tercios de este órgano.

CAPITULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 34º.- RECURSOS ECONÓMICOS

1.- El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b) Los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Las herencias, legados o donaciones que reciban.
- d) Por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que, en su caso, se determine por el Consejo Local.
- e) Por las subvenciones oficiales que le correspondan conforme a la legislación vigente.
- f) Por el producto generado por las actividades que se organicen.
- g) Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos y demás legislación aplicable.
- h) El partido nunca se financiará mediante créditos bancarios, por lo que queda prohibido expresamente esta modalidad de financiación.
- i) Las cuentas, en la medida de lo posible, se intentará en su contratación dar preferencia a entidades catalogadas de Banca Ética.

2.- El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será señalado por el Consejo Local. Las cuotas serán ordinarias o extraordinarias. Estas últimas serán en todo caso voluntarias.

Artículo 35º.- PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Administración, fiscalización y control. Ejercicio económico.

- 1.- Los presupuestos anuales y las cuentas y memoria anual se formularán por el Consejo Local y se aprobarán, en su caso, por el Congreso en su reunión ordinaria.
- 2.- El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución del partido y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.
- 3.- El Consejo Local deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a estos estatutos.

Artículo 36º.- RÉGIMEN DOCUMENTAL. OBLIGACIONES CONTABLES

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera. La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y a los especiales, en su caso, que sean de aplicación a los partidos políticos.

CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Artículo 37º.- DISOLUCIÓN

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo del 75% de los afiliados asistentes a la reunión del Congreso extraordinaria convocada especialmente a tal fin. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico con domicilio social en Seseña (Toledo).

ARTÍCULO FUNDACIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros fundadores en asamblea constituyente, sin número mínimo de asistentes para quorum reconocido, inician la andadura del partido MÁS SESEÑA, eligiendo el primer Consejo Local, con los primeros 7 miembros del Partido.

Este primer Consejo Local podrá aumentar el número de miembros, hasta un máximo de 21 hasta la celebración del Primer Congreso a celebrar con posterioridad a la celebración de las primeras elecciones municipales tras la constitución de MÁS SESEÑA, en fecha sin determinar.

Todas las decisiones del primer Consejo Local se tomarán por consenso. También, y a modo de excepción ante la proximidad de las primeras elecciones municipales desde la constitución de MÁS SESEÑA, será el propio Consejo Local quien decida las personas que integren la lista electoral. En las sucesivas elecciones se determinará por primarias.